



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

INC-TEEP-JDC-025/2021, TEEP-AE-001/2022, TEEP-AE-007/2022,
TEEP-AE-010/2022, TEEP-AE-012/2022, TEEP-AE-013/2022,
TEEP-AE-016/2022, TEEP-AE-018/2022, TEEP-AE-021/2022,
TEEP-AE-025/2022, TEEP-AE-062/2021, TEEP-AE-085/2021,
TEEP-AE-087/2021, TEEP-AE-088/2021, TEEP-AE-102/2021,
TEEP-AE-159/2021, TEEP-AE-167/2021, TEEP-AE-169/2021,
TEEP-AE-175/2021, TEEP-AE-177/2021, TEEP-JDC-001/2022,
TEEP-JDC-002/2022, TEEP-JDC-003/2022, TEEP-JDC-006/2022,
TEEP-JDC-007/2022, TEEP-JDC-215/2021, TEEP-JDC-255/2021, TEEP-
JDC-257/2021

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las doce horas diez de febrero de dos mil veintidós y en la cual según el aviso de diferimiento se realizó para las trece horas del día de la fecha..-----

Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido por favor haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes, hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública es **un incidente, diecinueve asuntos especiales y siete Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía**, los cuales se hicieron de conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal. -----

MCRJ/IAB/

Estos son los asuntos a tratar Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, por favor sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. Secretaria Instructora Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes. Con su autorización, Señoras magistradas, señor magistrado: -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Incidente del Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía 25/2021; presentado por las partes, en contra del incumplimiento de sentencia dictada por este Tribunal en el expediente TEEP-JDC-025/2021, en la que se determinó pagarle a las y los actores las remuneraciones adeudadas. -----

De las constancias que obran en autos se advierte que la autoridad responsable realizó los pagos ordenados a cada uno de los promoventes, es por ello que se propone que se declare INFUNDADO el incidente. -----

Es importante señalar que la magistrada ponente advierte que durante la substanciación del presente asunto, las y los promoventes presentaron un escrito en el que señalan una nueva omisión de pago, por lo que propone que el mismo se escinda para que se aperture un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía, al no formar parte del estudio del expediente de cuenta, esto con la finalidad de que se realice el estudio respectivo y en su momento procesal oportuno se determine si existe o no la falta de pago de las remuneraciones. -----

De igual manera, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Asunto Especial 1 de dos mil veintidós; promovido por un ciudadano, en contra del entonces candidato independiente a la Presidencia Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, Felipe Salvador Sandoval de la Fuente, por posibles actos anticipados de campaña derivado de la supuesta difusión de propaganda electoral a nombre del denunciado. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

En este orden de ideas se propone declarar la inexistencia de los actos reclamados, ya que del análisis de las actas circunstanciadas de verificación realizadas por la autoridad sustanciadora no se advierte la propaganda señalada por el denunciante. -----

También doy cuenta con el proyecto de sentencia del Asunto Especial 007 de dos mil veintidós; promovido por un ciudadano, en contra del entonces candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, Julio César Lorenzini Rangel, por el uso indebido de símbolos patrios y religiosos en propaganda electoral y por culpa in vigilando de los partidos políticos MORENA y del Trabajo. -----

Se propone declarar la Inexistencia el acto reclamado, toda vez que, del análisis integral de las publicaciones denunciadas, no es apreciable desprender de estas el uso de algún de los tres símbolos patrios o símbolos religiosos, ya que de las imágenes y texto contenido en la publicación denunciada, no se aprecia la existencia de elementos de carácter religioso o expresión lingüística que pudiera referirse a algún tipo de credo o símbolo patrio. -----

Y en consecuencia también es inexistente la culpa in vigilando del partido político MORENA. -----

Doy cuenta con el Asunto Especial 10 de dos mil veintidós; promovido por un ciudadano, en contra del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Amozoc de Mota, Puebla, José Cruz Sánchez Rojas, por posibles actos anticipados de campaña derivado de dos publicaciones en su red social de Facebook, de fecha trece de abril y cuatro de mayo de dos mil veintiuno. -----

Se propone declarar la INEXISTENCIA de la conducta denunciada, al no acreditarse los elementos jurisprudenciales en las dos publicaciones denunciadas, pues contrario a lo señalado por el denunciante, el denunciado sólo hace del conocimiento a sus seguidores de que obtuvo su registro como candidato a la presidencia municipal, sin que se desprendan frases alusivas a un llamamiento al voto en favor de su persona o de algún partido político o coalición. -----

Así mismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Asunto Especial 13 de dos mil veintidós; promovido por una ciudadana, en contra del entonces candidato independiente a la Presidencia Municipal del San Andrés Cholula, Puebla, Felipe Salvador Sandoval de la Fuente, por posibles actos anticipados de campaña derivado de la supuesta colocación de espectaculares, volantes,

MCRJ/IAB/

diarios de circulación local y vallas móviles. -----

En el cual, se propone declarar inexistentes los actos anticipados de campaña, al advertir del acta circunstanciada de verificación realizada por el Instituto Electoral del Estado, que no existió la entrega de volantes, la colocación de espectaculares y vallas móviles en las ubicaciones proporcionadas por el denunciante, en cuanto hace a la nota periodística del diario no se desprenden manifestaciones expresas de un llamamiento al voto en favor o en contra del denunciado. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al asunto especial 16 del año 2022; interpuesto por la entonces Presidenta Municipal de Zoquiapan, Puebla, en contra de diversos ciudadanos que en su momento contendieron para la Presidencia Municipal del citado Ayuntamiento y por culpa in vigilando del Partido Verde Ecologista de México, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

Del análisis de las constancias que integran el expediente, se propone declarar la INEXISTENCIA de la violencia política por razón de género denunciada, toda vez que se estima que no se cumplen integralmente los requisitos establecidos en el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 21/2018 de rubro "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO". -----

En consecuencia, al NO tener POR ACREDITADA LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO, tampoco se acredita la culpa in vigilando atribuida al Partido Verde Ecologista de México. -----

De lo anterior, se estima pertinente REVOCAR las medidas cautelares otorgadas a la denunciante. -----

Así mismo, doy cuenta el proyecto de sentencia del Asunto Especial 62 de dos mil veintiuno; promovido por un ciudadano, en contra de Karina Pérez Popoca en su entonces carácter de Presidenta municipal de San Andrés Cholula, Puebla, por la presunta utilización de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña derivado de una entrevista realizada por el medio de comunicación denominado "Televisa Puebla", la cual ha dicho del denunciante fue publicada en su red social Facebook, y de igual manera en contra del Partido Político MORENA por culpa invigilado. -----

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, toda vez que no se actualizan los elementos que acrediten las



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

conductas, ya que del análisis integral y contextual de la entrevista denunciada, se puede advertir que no existe un posicionamiento individual, o que la denunciada busque enaltecer su persona o partido político, además de que de no existe contrato o pago de la misma como se desprende del informe de la televisora "Televisa Puebla". -----

En consecuencia, es INEXISTENTE la culpa invigilada por parte del partido político MORENA, al no tenerse por acreditado ninguno de los hechos denunciados. -----

De igual forma doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al asunto especial 87 de 2021; denunciado por una ciudadana, en contra del entonces Presidente Municipal de Tetela de Ocampo, Puebla, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

En el caso, esta Ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de la violencia política por razón de género denunciada, toda vez que de las conductas denunciadas se estima que no se cumplen los requisitos establecidos en el criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 21/2018 de rubro "*VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO*". -----

De igual manera doy cuenta con el proyecto de sentencia del Asunto Especial 167 de dos mil veintiuno; promovido por Ángel Martín Vera Lemus, en su carácter de representante propietario del entonces partido Fuerza por México, en contra de la entonces candidata a la Presidencia Municipal de Pahuatlán, Puebla, por posibles actos anticipados de campaña derivado de una entrevista publicada por la denunciada en la red social Facebook. -----

Se propone declarar la INEXISTENCIA de los actos anticipados de campaña toda vez que, del análisis del acta circunstanciada realizada por la autoridad sustanciadora, se advierte que si bien es cierto del enlace denunciado es posible advertir una entrevista, lo cierto es que no se encontró ningún tipo de propaganda electoral perteneciente a la denunciada o un llamamiento al voto en favor de algún candidato o partido político. -----

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia del Asunto Especial 177 de dos mil veintiuno; promovido por un ciudadano en contra del entonces candidato a la Presidencia municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, Carlos Augusto Tentle Vázquez, por posibles actos anticipados de campaña derivado de la pinta de tres bardas en el municipio de Esperanza, Puebla. ----

MCRJ/IAB/

Se propone declarar la INEXISTENCIA de los actos anticipados de campaña, toda vez que, del análisis de las actas circunstanciadas de verificación realizadas por la autoridad sustanciadora, se advierte que no existen ninguna de las bardas denunciadas.-----

Es la cuenta señoras Magistradas, señor Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones señor Secretario General de Acuerdos por favor sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de todos los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los proyectos de los nueve asuntos especiales y del incidente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: De acuerdo con todos mis proyectos de la cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias magistrada. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. En consecuencia, respecto del Incidente del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **25/2021** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el agravio señalado por las y los promoventes en el Incidente INC-TEEP-JDC-025/2021, por lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se **INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, escinda el escrito recibido en la Oficialía de Partes con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, para los efectos señalados en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia. -----



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

Asimismo, remita al Instituto Electoral del Estado, copia certificada de la presente sentencia y del escrito de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno-
Respecto del asunto especial **1/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Son **INEXISTENTES** las conductas atribuidas a Felipe Sandoval de la Fuente, en términos de lo razonado en la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se ordena al Secretario General de este Tribunal remitir la presente sentencia a la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio INE/UTF/DRN/17663/2021. -----

-Respecto del asunto especial **7/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Son **INEXISTENTES** las conductas atribuidas a Julio Cesar Lorenzini Rangel y a los Partidos Políticos MORENA y Partido del Trabajo. --

SEGUNDO. Se **REVOCA** la medida cautelar determinada por la Comisión de Quejas y Denuncias. -----

Por lo que hace al asunto especial **10/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de los actos anticipados de campaña atribuidos a José Cruz Sánchez Rojas, en términos de lo razonado en la presente sentencia. -----

Por lo que hace al asunto especial **13/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Son **INEXISTENTES** las conductas atribuidas a Felipe Sandoval de la Fuente, en términos de lo razonado en la presente sentencia. -----

-Respecto del asunto especial **16/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la violencia política por razón de género denunciada por la Presidenta Municipal de Zoquiapan, Puebla, así como la culpa in vigilando del Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo razonado en la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se **revocan** las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE, mediante resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

-Respecto del asunto especial **62/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas atribuidas a Karina Pérez Popoca, consistente en uso indebido de los recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña y en consecuencia, de la culpa in vigilado atribuida al partido político MORENA, en términos de lo razonado en la presente sentencia. -----

-Respecto del asunto especial **87/2021** se resuelve: -----

ÚNICO.- Se declara la inexistencia de la violencia política por razón de género

atribuida a Juan López Salazar, Presidente Municipal de Tetela de Ocampo, Puebla, en términos de lo razonado en la presente sentencia. -----

-Respecto del asunto especial **167/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Es **INEXISTENTE** la conducta atribuida a María Cristina Cortes Reynoso, en términos de considerando SEXTO de la presente sentencia. ----

Y finalmente respecto del asunto especial **177/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Es **INEXISTENTE** la conducta atribuida a Carlos Augusto Tentle Vázquez. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, señoras Magistradas, y señor Magistrado, con su autorización doy cuenta, de forma conjunta de los asuntos especiales 85 de dos mil veintiuno, en el que una ciudadana denuncia supuestos actos anticipados de campaña y precampaña atribuidos a la otrora candidata a Presidenta Municipal de San Pedro Cholula, el asunto especial 88 de 2021 en el que un ciudadano denuncia a la entonces candidata a Presidenta Municipal de Tochtepec y el asunto especial 159 también de dos mil veintiuno, relativo a la denuncia presentada por el Representante Propietario de Morena ante el Consejo Municipal de San Pedro Cholula, en contra de un candidato independiente, en ambos casos por presuntos actos anticipados de campaña. En los proyectos se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, derivado a no actualizarse el elemento subjetivo en los hechos denunciados, por lo que no se tienen por acreditadas las infracciones conforme a la jurisprudencia 4/2018 de rubro "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL**"; lo que como se explica en los proyectos no se cumple. -----

Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 255 de 2021 interpuesto por la Candidata a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla y su representante, en contra de la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de dicho Partido correspondiente al expediente CJ/JIN-323/2021, en virtud de la cual se confirmó el registro de



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

la planilla encabezada por Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández.-----

Previo al estudio de fondo esta Ponencia advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 369 fracción III del Código Local , tal y como se razona a continuación:-----

Para la procedencia de los medios de impugnación en materia electoral, entre otros requisitos, la legislación señala que deben ser presentados dentro de los plazos legales expresamente establecidos para ello, por lo que, para impugnar un acto que se considera violatorio de derechos es presupuesto *sine qua non*, la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, lo cual no sucede cuando tal derecho se ha extinguido, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa respectivo. -----

Con independencia de la actualización de alguna otra causal de improcedencia, el presente juicio deviene improcedente derivado de la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente previsto, conforme al artículo 353 BIS del Código Local, el cual establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía tiene un plazo de tres días para su interposición contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se recurre. -----

En relación a esto, el plazo para la interposición de los medios de impugnación relacionados en el proceso de elección intrapartidario de elección del comité directivo estatal del PAN deben computarse contando todos los días al considerarse todos como hábiles pues de conformidad con el artículo 72.2 de los Estatutos del PAN la elección de la presidencia e integrantes y miembros de los Comités Directivos Estatales se debe sujetar a lo ahí señalado y en los reglamentos correspondientes. -----

Aunado a ello, el artículo 51.b) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN establece que la convocatoria para la elección de la presidencia e integrantes de los comités directivos deberá contener las etapas, fechas y horarios aplicables al proceso respectivo. -----

Por su parte, la convocatoria para la elección de la dirigencia del Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Puebla en el marco de la cual se generó esta cadena impugnativa establece en su artículo 13 que, a partir su expedición y publicación, todos los plazos y términos relacionados se computarán considerando todos los días y horas como hábiles. -----

Por lo anterior es evidente que los plazos para la presentación de los medios

de impugnación que se promuevan al respecto deben computarse contando todos los días pues ha sido criterio de este tribunal que cuando la normativa estatutaria de un partido político establezca que todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas de actos derivados de procedimientos electivos debe estimarse aplicable esa regla cuando se controviertan tales actos ante el órgano jurisdiccional, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional. --

Conforme a lo anterior, los actores debían ajustarse a los plazos establecidos en la norma descrita y en ese sentido se considera que su demanda no fue presentada con la oportunidad debida, pues como se advierte del expediente la resolución impugnada fue publicada en los estrados físicos y electrónicos del PAN, el veinticuatro de noviembre, por lo que el plazo para presentar su demanda transcurrió del veinticinco al veintisiete de noviembre siguiente, mientras que la demanda fue presentada hasta el treinta de noviembre, de conformidad a la cédula de publicación del medio de impugnación. -----

Por tanto, al haberse presentado la demanda fuera del plazo establecido, se actualiza la causa de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 369 del Código Local, por lo que se propone desechar la demanda que originó el presente Juicio de la Ciudadanía. -----

Ahora doy cuenta con el Proyecto de sentencia del Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1 del presente año, interpuesto también por la Candidata a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla y su representante, en contra de la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de dicho Partido correspondiente al expediente CJ/JIN-405/2021. -----

La ponencia considera que los agravios esgrimidos por los Actores son inoperantes, toda vez que no controvierten frontalmente los razonamientos en los cuales la Comisión sustentó la determinación de sobreseer el medio de impugnación intrapartidista. -----

Ello, porque la carga de controvertir las consideraciones de la Comisión debe atender al deber de expresar argumentos que constituyan una cadena lógica, concatenada y coherente para combatir, de forma frontal, eficaz, sistemática y real las consideraciones del acto o resolución controvertida. -----

Esto es, debe considerarse que para controvertir eficazmente los razonamientos vertidos en una sentencia se debe evidenciar que los argumentos y consideraciones que fundamentan y motivan el sentido del fallo



**RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

son jurídicamente incorrectos, inadecuados, impertinentes, insuficientes, o que cuentan con algún otro vicio que haga necesaria su casación, siempre y cuando dichos errores sean de la entidad suficiente para modificar la determinación combatida. -----

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada. -----

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 6 del presente año, también interpuesto por la Candidata a Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla y representante propietario de la planilla "Acción con futuro", en contra de la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de dicho Partido correspondiente al expediente CJ/JIN-399/2021, en virtud de la cual se declararon infundados e inoperantes los agravios expresados en su oportunidad para controvertir el cómputo estatal definitivo y la publicación de los resultados de la elección a la Presidencia, Secretaria General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, emitidos por la Comisión Estatal Organizadora en la entidad y en consecuencia, ratificó los resultados. Conforme a los razonamientos ya señalados en la cuenta del juicio de la ciudadanía 255 de 2021, los actores debían ajustarse a los plazos establecidos y en ese sentido se considera que su demanda no fue presentada con la oportunidad debida, pues como se advierte de autos, la resolución impugnada fue publicada en los estrados físicos y electrónicos del PAN, el diecisiete de diciembre como también lo señalan los actores en la demanda, por lo que el plazo para presentar su demanda transcurrió del dieciocho al veinte de diciembre siguiente, mientras que la demanda fue presentada hasta el cinco de enero del presente año. -----

Por tanto, al haberse presentado la demanda fuera del plazo establecido, se actualiza la causa de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 369 del Código Electoral Local, por lo que se propone desechar la demanda que originó el presente Juicio de la Ciudadanía. -----

Es la cuenta señoras Magistradas, Señor Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario Instructor. Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

MCRJ/IAB/

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de todos los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor de los tres proyectos de los asuntos especiales y a favor de los tres juicios de la ciudadanía. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con todos los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del asunto especial **85/2021** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas.--

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las medidas cautelares concedidas.-----

-Respecto de los asuntos especiales **88 y 159 ambos de 2021** en cada uno de ellos se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **1/2022** se resuelve:-----

ÚNICO. Se declaran **inoperantes** los agravios esgrimidos por los *Actores* y se confirma la resolución impugnada, en términos del apartado 5 de esta sentencia. -----

-Respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **255/2021 y 6/2022** en cada uno de ellos se resuelve:-----

ÚNICO. Se **desecha de plano** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en términos de lo argumentado en el apartado 3 de esta sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con su autorización



**RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

Doy cuenta conjunta con los asuntos especiales 102, 169 y 175 de dos mil veintiuno, así como con los identificados como 12, 18, 21 y 25 del presente año, promovidos por en su momento candidatos para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Puebla, diversos representantes de partidos políticos y ciudadanos, respectivamente, para controvertir actos que a su juicio vulneran la normativa electoral, atribuidos a en su momento candidatos a las presidencias municipales de San Martín Texmelucan, Huejotzingo, Tepango de Rodríguez, Altepexi, Tecamachalco, Izúcar de Matamoros y Esperanza, Puebla.-----

Ahora bien, en primer lugar, respecto al asunto especial 102 de dos mil veintiuno, la Magistrada Ponente advirtió la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en la fracción I del artículo 372 del Código de la materia, ello pues, de las constancias que obran en autos del expediente se desprende que ha cesado el interés jurídico de la parte denunciante para continuar con la tramitación del asunto. En consecuencia, con fundamento en la normativa mencionada se propone al pleno su sobreseimiento. -----

En segundo lugar, respecto al resto de los asuntos de la cuenta, las partes denunciantes refirieron en sus escritos de queja la supuesta actualización de las infracciones consistentes en: colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y violencia política en razón de género, respectivamente.-----

Así, del análisis exhaustivo de las conductas denunciadas con base en las pruebas que obran en autos de los expedientes, la Magistrada Ponente advirtió que no se pueden tener por colmadas dichas infracciones, ello toda vez que, como en cada uno de los proyectos se explica, no concurren los elementos necesarios para su actualización, en consecuencia, se propone al pleno declarar la inexistencia de las conductas denunciadas en cada uno de los asuntos.-----

Enseguida, en caso de aprobarse por el pleno la propuesta del Asunto Especial 25 del presente año, expongo el Juicio de la Ciudadanía 257 del 2021, interpuesto por un ciudadano a fin de controvertir la resolución emitida el treinta de noviembre del año inmediato anterior, por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante la cual concedió las medidas cautelares a la denunciante

dentro de los autos del expediente identificado con la clave SE/PES/ALGM/466/2021. -----

Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, la Magistrada ponente analizó si en la especie se actualizaba alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, toda vez que las mismas resultan preferentes y de orden público. -----

En ese sentido, a juicio de la Ponente se colman los supuestos establecidos en el artículo 369, fracción VIII en relación con el diverso 372, fracción III del Código de la materia, ello por haberse actualizado la eficacia refleja de la cosa juzgada. En consecuencia, se propone al pleno SOBRESEER el presente medio de impugnación.-----

Finalmente, doy cuenta conjunta con los Juicios de la Ciudadanía 2, 3 y 7, todos del presente año, interpuestos por una ciudadana a fin de controvertir diversas resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena dentro de los autos de los expedientes identificados con las claves CNHJ-PUE-2161/2021, CNHJ-PUE-2226/2021 y CNHJ-PUE-284/2021, respectivamente. -----

Una vez superados los requisitos de procedencia, la Magistrada Ponente realizó el estudio integral de los agravios expuestos por la actora, consistentes esencialmente en la vulneración a los principios de legalidad, acceso a la justicia y violación al principio de congruencia y exhaustividad. -----

Dicho lo anterior, con base en la documentación existente en los autos de los expedientes de mérito, se propone al pleno declarar fundados los agravios expuestos por la parte actora y, en consecuencia, revocar las resoluciones impugnadas para los efectos precisados en cada uno de los proyectos, en el entendido de que la responsable deberá apegarse a las directrices encomendadas para la emisión de una nueva resolución y en caso contrario podrá hacerse acreedora de alguna de las sanciones establecidas en el Código Electoral Local.-----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones Secretario General de Acuerdos, y tomando en cuenta la estructura de la propia cuenta, le pido por favor tome la votación correspondiente de los asuntos que someto a su consideración con excepción del juicio de la ciudadanía 257/2021, para que



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

en caso de que el procedimiento, del expediente del asunto especial 25/2022, sea aprobado de manera inmediata se tome la cuenta del juicio de la ciudadanía que le acabo de mencionar, por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistradas y Magistrado someto a su consideración todos los asuntos con excepción del JDC identificado con el número 257/2021. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de todos los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor de los siete asuntos especiales y los tres juicios ciudadanos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución fueron aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Toda vez que fue aprobado el proyecto de resolución del AE-025/2022, procedo a tomarles la votación únicamente respecto del recurso identificado con la clave TEEP-JDC-257/2021. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor del proyecto. ----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias Magistrada. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: En el mismo sentido de mis compañeros. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias Magistrada. Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretario. En consecuencia, respecto del asunto especial **12/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la conducta consistente en actos anticipados de campaña, en términos de lo establecido en el considerando **SEXTO** rector de la presente sentencia. -----

-Respecto del asunto especial **18/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, en términos de lo precisado en el considerando **SÉPTIMO** rector de esta sentencia. -----

-Respecto del asunto especial **21/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción atribuida a la denunciada, en términos de lo precisado en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia. -----

Por lo que hace al diverso asunto especial **25/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción atribuida al denunciado, en términos de lo precisado en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se revoca la resolución de medidas cautelares dictada por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, respecto del denunciado, en términos de lo precisado en el considerando **CUARTO** de este fallo. -----

Por lo que hace al asunto especial **102/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el asunto especial en términos del considerando **SEGUNDO** rector de la presente sentencia. -----

Por lo que hace al asunto especial **169/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada, en términos del considerando **QUINTO** rector del presente fallo. -----

-Respecto del asunto especial **175/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas en términos de lo razonado en la presente resolución. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **2, 3 y 7 todos de 2022 en cada uno de ellos** se resuelve:

ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el considerando



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

QUINTO de este fallo, y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución partidista impugnada para los efectos precisados en el mismo. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **257/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en términos del considerando **SEGUNDO** rector de la presente sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Y nuevamente como en la sesión del día de ayer por la noche, previo a la conclusión de esta sesión pública, nuevamente queremos hacer un agradecimiento a las distintas autoridades responsables de los 217 ayuntamientos que puntualmente han cumplido el llamado de este Tribunal en los requerimientos, y en en el trámite que han dado a los distintos medios de impugnación relacionados con los procesos plebiscitarios de las juntas auxiliares y al mismo tiempo realizamos nuevamente una solicitud, un llamado para que nos sigan auxiliando en esta labor, ya es este domingo, que según lo establece la Ley Orgánica Municipal deben tomar protesta a los presidentes de las juntas auxiliares, en algunas, en algunos ayuntamientos, en estos momentos ya se están realizando las sesiones de validez de las elecciones, las entregas de las constancias correspondientes y según y con base en sus convocatorias están transcurriendo en algunas otras, los plazos de 24 horas de 48 horas, para poder impugnar esos, esos actos, esos actos que algunas ciudadanas y algunos ciudadanos consideran son violatorios de sus derechos. -----

Ya estamos casi en la recta final, necesitamos que la ciudadanía, necesitamos que las autoridades, nos ayuden a ser efectivos el acceso a la justicia y hacer efectivo, pues que las autoridades podamos desplegar nuestras atribuciones para poder cumplir a cabalidad nuestra función constitucionalmente conferida, les pedimos reciban por favor los medios de impugnación, den el trámite correspondiente, ya nos hemos puesto en contacto con los 217 ayuntamientos tienen nuestros datos de contacto, avísenos por favor de los medios que vayan recibiendo y nosotros con mucho gusto vamos a poder dar el cauce correcto, el acompañamiento correcto a los ciudadanos, les insistimos por favor presenten sus medios ante las autoridades responsables, para que podamos contar con los elementos y resolver previo al domingo que se toma protesta sus inconformidades, sus recursos, sus medios de impugnación, si ustedes lo hacen directamente ante el Tribunal Electoral se genera una, una imposibilidad

MCRJ/IAB/

material, una imposibilidad humana para que nosotros podamos desplegarlos a los distintos ayuntamientos y dar el trámite de ley. -----

Si ustedes nos ayudan, si ustedes acuden a sus municipios, a sus ayuntamientos, sus ayuntamientos les reciben, vamos a poder integrar sus expedientes y nosotros vamos a poder resolver lo mas rápido, lo más ágil que podemos, para que ustedes también puedan tener una determinación que ponga fin a sus a sus solicitudes, por favor, sabemos que las contiendas generan un cansancio económico, físico, emocional y de todo tipo social, pero ya es la última etapa, por favor ayúdenos a garantizar la paz social al interior de sus juntas auxiliares, al interior de sus ayuntamientos, porque las poblanas y los poblanos nos merecemos vivir en paz. -----

Muchísimas gracias, bueno no habiendo más asuntos que tratar siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente sesión. -----

muchas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA


NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY